anando el tiobernador considere que no

Sistema métrico.

des de medida de esta sistema y de sus

Nomenclatora de las diferentes unida-

nte til administra i som experimenta de tel-mes de tel-



OFFI CIALA

Coeffeientes — Signos.

The derivation of the series of th ta del Boletin oficial que ha de chas pronosiciones la cantidad por cuyo publicarse en la provincia de Al- imporie ofreca desempeñar el servicio do

12. El empresario deberà callegar gratis un ejemplar del Boletin con sus su-SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRGOLES Y VIERNES. —LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN ] 8 reales al mes, y 12 los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año. sufficentements, abastecido de prensas | tars, fudustria y Comercio, quince para la

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAÑ INSERTAR EÑ EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

EBESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continùan en esta Córte sin novedad en su importante salud. ,sobagant

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1859 y al art. 3.0 del de 2 de Julio de 1861, en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse à las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso, cuyo máximum será de 50, con sujecion à las reglas siguientes:

1.a Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las precisas condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la re-

2.a El curso de estudios teorico-prácticos durará tres años, distribuidos en los periodos que determine la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

3. Al cumplir con aprovechamiento la primera mitad del tiempo de Escuela, los alumnos serán nombrados aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opcion a gratificacion alguna aun cuando tuvieren que practicar fuera del punto de residencia de la Escuela.

4. A los dos años y medio los que hubiesen conservado buenas notas saldrán à las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificación de 15 por cada dia que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el órden ya establecido.

5 ° El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadistica; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificacion hecha por la Direccion.

6. Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente à propuesta del Director.

7. Los que aspiren á ser examinados en esta escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo; en la inteligencia de que á igualdad de notas serán preferidos los que no pasen de 20 años. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8. Las materias de que habrán de ser examinados serán: Escritura. - Gramática castellana .-- Idioma francés .-- Dibujo topográfico.-Aritmética.-Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. - Geometria. - Trigonometria rectilinea.

Estas materias tendrán la estension fijada en el programa detallado, aprobado en 27 de Mayo de 1863, que se encuentra en la Direccion del ramo. de ocuello

9.ª Podrán ocupar la quinta parte del número total de las vacantes los portamiras aventajados que, sea cualquiera su edad, lleven dos años de ejercer su empleo en plaza efectiva siempre que obtuvieren nota de aprobados en los exámenes; pero sin que por esto se entienda que han de ser preferidos para ocupar dichas plazas à los aspirantes de otras procedencias, ocupando unos y otros el lugar que por sus notas sean acreedores, y llenándose el número necesario con ios que obtengan mejor lugar en los ejercicios, sean ó no parceladores.

10. Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion, y los que no fueren aprobados en el primero no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para la admision à examen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañaran las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid para el dia 16.

De Réal orden lo digo à V. E para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1865.

POHIEANG AVALENCIA. of A Sr. Vicepresidente de la Junta general de

Estadística. A AMELINE AL ATRA A

### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

### PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECÍAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

Dibujo, Escritura, Gramática castellana y Francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos dintintos,

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta de china. El examinando copiará en presencia del Tribunal de examen o de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le senalen del plano que hubiese presen-

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal o Vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que este dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

### ARITMETICA.

#### Definiciones é ideas generales.

Cantidad. - Unidad. - Número. - Sistema de numeracion. - Números abstractos y concretos. - Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denomínados.

### Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division. - Denominaciones de los dife-

exponentes cero y negativo.--Valor de rentes términos que entran en estas operaciones, y como influye su variacion en los resultados. - Comprobaciones. - Números primos.-Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco, y por nueve.-Factores y divisores.-Máximo comun divisor de varios números.

Mode de efectuar con las fracciones

#### Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas. - Variaciones que esperimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos. - Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios. -- Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio. Reduccion de los quebrados á un comun denominador. - Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

#### yan de cederse les referides divales se - driev Fracciones decimales on sasia

Definicion .- Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras. - Variaciones que esperimentan segun varia la situación de la coma.-Reduccion á un comun denominador. Modo de sumarias, restarlas, multiplicarlas y dividirlas. - Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.-Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en do para la halfacion, fermala la ranibro

#### Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos à incomplejos y á quebrados impropios, o números mistos de entero y fraccion ordinaria o decimal.-Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

### Potencias y raices.

Su definicion y modo de expresarlas. -Términos de que se compone el cuadro y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.-Potencia de una fraccion.-Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un número entero o fraccionario. - Apróximaciones de estas raices cuando no son exactas.

### Razones y proporciones.

Definiciones. - Cuántas clases hay. --Hallar un término, conocidos los demás. Qué se entiende por regla de tres, misple ó compuesta. Por regla de interés y aligacion. Modo de reservarlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.—Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.—Reduccion de unas á otras.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.—Modo de expresar las cantidades algebráicas.—Exponen-

tes.-Coeficientes.-Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.—Modo de reducirlos.—Adicion y sustraccion.—Multiplicacion de los monómios y polinómios.—Division de un monomio por otro, y de un polinómio por un monómio, ó de un polinómio por otro.

ADMIDIA ATVINIFICACCIONES. ИЗ ЛАТЯЗЕИ И

Modo de efectuar con las fracciones algebráicas las operaciones fundamentales de la aritmética.—Interpretacion de los exponentes cero y negativo.—Valor de una fraccion cuyo denominador es cero, ne noiositat us e (Se concluirá.) no cero embilita es concluirá.)

# Ministerio de Hacienda.

ve.—Factores y divisores.—Maximo comon divisor OTHERDECLARY

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Usando de la autorización concedida al Gobierno por el articulo 5.º de la ley de 26 de Junio de
1854, se negociarán títulos del 3 por
100 consolidado interior con el cupon
corriente que vencerá en 30 de Junio
próximo en cantidad bastante para pro-

ducir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.1 a El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se
fijara por Minel día en que se verifique la licitación, y se publicará en el
acto de esta por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo con-

Art. 3.° Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, à la Dirección general del Tesoro publico hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, dia anterior al fijado para la licitación, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado préviamente en la Caja general de Depósitos el uno por 100 del importe nominal de sus respectivos pedidos.

tivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro publico cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del dia 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitacion.

Art. 5. No se admitiran proposiciones por cantidades menores de 100.000 reales nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6 . A la una de la tarde del dia 3 de Junio proximo, en reunion pública presididat por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario praseson general del Ministerio,

y de los Directores generales del Tésoro y Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.° Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admision de las que corresponda hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por Mí, prefiriendo las de mas alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas mas favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el órden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó mas proposicioues que comprendan la totalidad de los titulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 mínutos entre los que las suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que excedan del precio mas alto que resulte en la puja.

Art. 8.° Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, ios dias 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de titulos que al mismo corresponda.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonandoseles el interés que les corresponda desde el dia en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9. Las líquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo a los que hubieren hecho proposiciones mas favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Córtes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

el El Ministro de Hacienda, el lo collego y elle

-nos Modelo de proposicione

Et do los que suscriben se obligan à tomar res vn...... nominales en titulos del 5 por 100 consolidado interior, emitidos à virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de...... rs. y..... cent. por 100 de su valor nominal.

Madrid a... de....... de 1865.

(Firma del interesado.)

### SECCION DE LA PROVINCIA

Gobierno de Radvincia.

Circular número 148.

No habiendo tenido efecto el remate para la publicación del Boletin oficial de esta provincia, en el año económico de 1865 a 1866; por no haberse presentado hicitadores, he dispuesto señalar el dia 28 del actual para cele-

brar nueva subasta à la una de la tarde del citado dia en este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que à continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1846 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sugecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el tiempo que trascurra hasta el dia del remate, podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto espuesta al público en la porteria de este gobierno.

Albacete 8 de Mayo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse eu la provincia de Albacete durante el año económico de 1865 á 1866.

1. Para ser admitido como licitador

será preciso:

1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico ó acreditar y garantizar á satisfaccion que poseen todos tos elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

Y 20 Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real órden de 9

de Octobre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario caso de presentarse como licitador, en razon a tener existente en la actualidad el referido depósito, en garrantía de su contrato.

El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á publicarlo los lúnes, miércrles y viérnes de todo el año económico de 1865 á 1866 y á repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos y suscritores.

5.a La dimension del Boletin y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla 26 pulgadas de largo por 17 y media de archo, dividido en enatre planas con cuatro columnas cada una del ancho nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada eclumna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.a Han de insertarse en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Gobernador militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion, 5.a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inser-

6 a Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios ó en suplemento á estos, conformé á lo prevenido en las

cion, si el Gobernador de la provincia lo

considerase urgente.

Reales ordenes de 8 de Julio de 1838, 46 de Julio de 1855, 4.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular dels solles y sen

presentado dicitadores, he dispuesto sealar el dia 28 del actual para celealar el dia 28 del actual para celeque se remitan de la redaccion por este

Gobierno, se insertarán gratuitamente y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan lon Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos, cuando el declarado pobre, viniese á mejor fortuna.

8.a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna

órden.

9.a Al primer Boletin de cada mes acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10. El tipo maximo sobre que han de girar las proposiciones será el de 28.000 reales no siendo admisibles las que escedan de este tipo, y ajustándose à los actuales precios de suscricion la venta de números sueltos.

11. Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata durante el año económico de

1865 à 1866.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, quince para la Secretaria de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos à los expedientes en los casos que le requieran, así como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitania general del distrito à que pertenece la provincia y de dentro de esta al

Gobernador de la misma.

Gobernador militar.

Diputados à Córtes (132/0) Jaq

Diputados provinciales.

Gefe de la Guardia civil.

Comandantes de linea de dicho cuerpo.

Gefes de Hacienda de la provincia.

Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado. El 16911 Ayuntamientos. 97011 112 9170.) El

Juzgados.

Juzgados.

Inspector de vigilancia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Biblioteca provincial.

Arquitecto provincial.

Capitanes generales y Comandantes general de los departamentos marítimos.

Para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deban remitirsa al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas

segun está prevenido por Real órden de

19 de Octubre de 1858.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, fal Gobernador, Diputar cion provincial y oficinas de desamortizar cion si lo reclamase.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, préviamente la autorization del Gobernador si estos no suesen sobre asuntos del Gobierno, serán de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15 La publicacion del Boletin oficial será por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion botana

D. N. N. vecino de..... propone red dactar y publicar el Boletin oficial, de la provincia de Albacete los lúnes, miércoles y viérnes por todo el año económico de 1865 à 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la capital en los mismos dias enviandolos por el correo mas inmediato al de su publicacion a los demás pueblos y suscritores. Adepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publi-

cado en el Boletin oficial mumi..... correspondiente al dia ... y ofrece la publicacion por.... reales vellon al año. s alse at tiempo del empeño; si por

-nev is (Fecha y firma del proponente.) simiento; por einco, a 700 y 5600;

à Lo que se publica en este periódico oficial para que Alegue a moticia del todos los interesados que deseen tomar porte en la referida subasta, sobsignesit ons un el -suAlbacete 18 denMayo, de a1865, no on

les heneficios, con la diferencia de que el monor, robernedel a la de ser por cua-

### tad at ser fileates to out mitad a los seis necession. Casto Carlo muns and además lercebo & un real de plus diario sobre su

reciben en dos plazos, es decir la mi-

-97 Los Señores Alcaldes de dos pueblos de esta provincia, puestos de la Guarvido como sustitutos y haber estado mas dia scivit y demas dependientes de mil, capata color de clavo, corbata, botas y 1 autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de D. Saturnino Ore-jen y Aragon, Procurador que fué del Juzgado de Sacedon y cuyas señas se insertan as continuacion, el cual si fuese habido, se pondrá a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Priego, por quien se reclama.

Albacete 11 de Mayo de 1865.

-1811) El Gobernador, Francisco Navarro. dia Civil Señas.

Edad 50 años; estatura alta, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara ovalada y con bastantes pecas, color sano.

Ropa que vestia - Pantalon de cuadros con listas encarnadas y franja a los lados, chaqueton decente de paño de color de elavo, chaleco de terciopelo oscuro,

gorra con una borlita en medio del casco.

### Otra núm. 150. Propiedades y Derechos del

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Perez Vargas (a) el Matreno, cuyas señas se insertan a continuación y si fuese habido, se pondrá con las seguridades convenientes, à disposicion del Sr. Juez de la villa de La Roda, por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

os sograsses y saturas así els normas. Francisco Navarro,

T para que cossones pido la presente

Natural y vecino de Villarrobledo, easado, carbonero y de 39 años de edad.

### Otra núm. 151.

Los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto con el Hospital de San Julian de esta Ciudad por las cantidades y conceptos que la misma espresa, abonarán en el término mas breve posible las sumas que adeudan de la partida consignada en sus respectivos presupuestos para gastos imprevistos, participando a este Gobierno el cumplimiento de esta órden.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

por Jose Vidal v Parlo, Sargonto se-

Los tilenes del l'atado, balo cava de-nominación se comprenden los del Ciero, de dos años licenciados. Relacion del número de estancias que adeudan al Hospital de San Julian de esta ciudad los pueblos que á continuacion se expresan por los quintos de observacion que ingresaron en dicho establecimiento en los años que se indican por órden del Consejo

In St sol /		ile de about el des de about el de	inear of 188	no goldmin out.	acion de la riquezar	1856, en alen-   sign	plazos de 30 de Euero de
Años. Y	Número de órden.	PUE set X-01 NOMBRES, reguerer es em PUE	BLOS	Fecha de entrada.	Idem de salida.	Núm. de Estancias.	RELES VELLON.
1861	alquiera de		AND DESCRIPTION OF THE PERSON	23 Febrero.	12 Mayo	Cheta 81 at a company of the company	hic despuis declarado. Lett po <b>00</b> copo de esta S. M. 1000 conecto.
19 186281	Mayo de l o Gwazalez y	Pedro Alarcon (casado)	Tener 5	23 Enero. Part 1	31 Julio, 18 Febrero (63).		socrea de 635 de coreos
	37	Gervasio García, Alcalá d José Sanchez Martinez. Hellin.	del Jucar.	7 Febrero 19 Abril.	24 Abril.	dig of 56 as an	de Cousos 230 q , out
1863	39 V	Antonio Garcia Pardo.  Juan Marin Navalon  Carcelé Idem	Contract of the State of the St	Id. id.	24 Abril. 26 Id.	ican deraho a la lique apre quescumpla elan	solver qogel recurrente citada con sie
1003	46	Antonio Ruiz, led goingueles et a Hellin,		20 ld, 21 ld.	29 Id.	and -co of o o	decrete onto 450 of Stiffe
	.0147			21 Id.	29 Id. 13 Junio.	sold sung Strainedo	gacton, son and a consequence of the consequence of
	482	Nicolás Lopez de la Roca. Elche de Nicasio Romero Sepulveda. Salobre	Market Street,	12 Mayo Id. id.	6 Id. 27 Mayo.	26 stone 18 to 18	vicio, pi <b>082</b> presidente de la
-119 20101 201864	487	José Antonio Gonzalez Perez Masego	so.	15 Id. 17 Id.	30 Id.	16	.681 no a 804 st 11
dentos por cesante del	502	Juan Jose Martin Gil.  Higuero Alpera	doon Shut s	21 Id.	6 Junio,	17 1 100	note their 90 ce acid
o2 1865	100779	Eustaquio Suarez Martinez, Villapal Manuel García Martinez, Hellin.	lacios.	27 Junio. 7 Enero.	14 Julio, 7 Febrero.	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	vel of req 1608 ognes
olectanento	en el Estat	see definede, si hay yacan- in O Tak S. I.	La de	net arminett ner	Estas relaciones debe	nofmento y efec-	lado a V. E. para su con

#### Los pedidos pueden bacerse reasxasad Otra mum. a 152. obquition contra el Tesero o de facil cobro y

además un sello de cuatro cuartos para

de A reules ejeuplar.

No habiendo remitido á este gobierno las corporaciones municipales de los pueblos que à continuacion se expresan, los presupuestos ordinarios de año económico de 1865 á 1866 apesar de haber transcurrido con esceso el término que para su formacion prefijan las instrucciones del ramo, y siendo urgente el pronto despacho de este servicio que ha de empezar á regir desde 1.º de Julio próximo, ne acordado preventi à dichas corporaciones que si el dia 20 de este mes no se hallan en esta superioridad los indicados presupuestos, con las correspondientes propuestas de recargos para cubrir el déficit de los mismos, mandaré comisiones de apremio à su costa hasta conseguir la realizacion del expresado servicio.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

ESTADO El Gobernador. Francisco Navarro.

86

27.

Alborea Balsa Carcelén Cenizate Fuentealbilla Mahora Recueja Ballestero Bonillo Vianos Minaya Munera

ob set selection and lugger reduit Villalgordo del Jucar Villarrobledo -sq laise Hoya Gonzalo mal na v la m Petrola Letur Férez

### Otra núm. 153.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Funciés Martinez, que sin otras señas se dice ser natural de esta Ciudad, y si fuese habido será puesto á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

### o a Otra núm. 154.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Pedro Serrano y Mirasol, cuyas señas se insertan á continuacion y si fuese habido se pondrá á disposicion del Juzgado

de primera instancia de Cañete por quien se reclama. Albacete 10 de Mayo de 1865.

> El Gobernador, Francisco Navarro.

> > Señas.

Edad sobre 14 años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda con una cicatriz en la ceja derecha, trasbersal, descalzo y vestido de pordiosero, pantalon paño muy viejo, chaqueta grande y es natural de Enguidanos.

### Consejo provincial.

Don Fernando Cantos y García, Oficial del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

outu outu	Arr	. Rs. cent.	90	reviend fevinen fo q ismo, p
	Arroba de leña.	Rs. cent	16,4	
nois	Arroba de aceite.	Rs. cent.	44,62	
<b>5</b>	Arroba de paja.	Rs. cent.	4,66	Dans.
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Fanega de cebada.	Rs. cent.	24,62	01
22.	Racion de pan de He bra y media.	Rs. cent.	,82 m	11

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste espido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Albacete a 10 de Mayo de 1865. Fernando Cantos y García. V.º B.º — El Presidente, Jorge Félix Cortés.

### Otra man. 151. Gobierno Militar. Follow comercedidos en la riguiente relacion, ou-

-reiduseb de naflad se colneimatouv A cov Else El, Excmo. Sr. Capitan General del Distrite, en 4 del actual me dice lo si-

niente: "El Exeme, Sr. Capitan General del Distrito, ha recibido la Real orden de 15 del mes anterior, cuyo contenido literal es como sigue. - Excmo. Sr. - El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administración militar lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (q. Dongs) de una instancia promovida por José Vidal y Pardo, Sargento segundo del Batallon Cazadores de Simancas número 13, en solicitud de que se le consigne en su filiación el derecho á la gratificación de 2000 rs, de que tratan los ártículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion à que aun cuando ingreso en el servicio como voluntario sin opción a premio; perpetuándose en la carrera de las armas, fué despues declarado quinto en la de 1861 por el cupo de esta Córte. Enterada S. M. Ty de acuerdo con lo informado acerca del particular en 31 de Marzo último, por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el recurrente tiene derecho à la citada gratificacion, siempre que cumpla entre uno y otro servicio ó sea como voluntario y quinto los ocho años de su obligacion, sin que deba ser obstáculo para ello el que se haya perpetuado en el servicio, pues que tal circunstancia aunque no se expresa en las Reales órdenes de 11 de Agosto de 1863, y la de Diciembre de 1864 que resolvieran el caso que motiva dicha reclamacion, nunca debe impedirse sea aquella abonada, al cumplir el tiempo fijado por la ley. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de de este dia para la debida publicidad, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber por medio del mismo, para sp publicidad y en cumplimiento à lo prevenido por S. E .- El Coronel Gobernador militar interino, José

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Los Sees, A. Estado. A send soll

seta provincia, prestos de la Guardia civil

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia ha publicado con fecha 29 del mes último por pueblos, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, haciendo las prevenciones que ha creido oportunas con obgeto de que la distribucion de las cuotas y recargos se practique con acierto y guarde la más perfecta uniformidad.

Los bienes del Estado, bajo cuya denominacion se comprenden los del Clero, deben contribuir con los de los particulares y solo me limito á recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales procuren ser exactos, no solo en la designacion de la riqueza, sino tambien en la de contribuyentes, toda vez que enagenadas una gran parte de las fincas que en el año económico de 1864-65 pertenecian al Estado, no es este el que en lo sucesivo debe contribuir.

La prevencion 15 de las que contiene la circular de la Administracion de Hacienda pública dispone se espongan al público los repartimientos, con objeto de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones. Por parte de la Administracion de Propiedades no se harán otras que las que los Alcaldes de los pueblos hagan conocer á esta dependencia, à cuyo efecto prevengo à dichas Autoridades, que bajo su responsabilidad me dén cuenta de las cantidadades que el Estado debe satisfacer en concepto conterritorial, designándome el pormenor de las fincas y su riqueza imponible con tribucion las observaciones que tengan por conveniente hacer, para en su vista adoptar la resolucion que estime oportuna.

Estas relaciones deberán remitirse tan luego como espire el plazo de ocho dias de exposicion, de que habla la citada prevencion 15, con objeto de hacer las reclamaciones en tiempo oportuno.

Si, como no espero, por la morosidad de alguno se perjudicaran los intereses del Tesoro, la responsabilidad se

Senas.

clonada à su edad, pelo castaño, ojos par-

dos, nariz regular, cara redonda con una cicatriz en la ceja derceba, trasbersal,

Francisco Navarro.

hará efectiva del causante, ya por falta de celoren el cumplimiento de los deheres que le impone su cargo, ya por que requerido para que los cumpla, ha desobedecido ordenes de la oficina principal idel ramo en la provincia.

h Albacete 5 de Mayo de 1865.-El Administrador, Emilio Roldanob xont .

o, per quien se reclama-

### Quinto tercio de la Guardia Civil.

Existiendo en el mismo cinco vacantes en el arma de infantería, los licenciados, tanto del Cuerpo como de las demás armas del Ejército que reunan las cirounstancias que se dirán y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Director General de este citado cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos, quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias, teniendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

Circunstancias que se requieren para ingresar en Infanteria.

Ser mayor de 24 años y no llegar a 45 of a to - oxo

Tener 5 piés y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.

No tener nota alguna desfavorable en la licencia y si la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del

No padecer defecto de inutilidad. Justificar en debida forma por medio del Alcalde y Cura párroco su buena conducta, y la de su esposa si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

## Mertines soinslagas sonitre M. so

La de ser destinado, si hay vacantes, à una de las dos compañías de la provincia que soliciten.

Haber mensual de 244 reales los de Infanteria, gratificación de 37 céntimos diarios, por aumento de pan.

Alojamiento en la Casa-Cuartel para si y su famila si son casados.

. Otra núm. 155.

y demás dependientes de mi autoridad, procederas à la basea y eautura de fulian

señas so insertan à confinuacio

Ferez

a dichas corperaciones que si el dia 20 esta provincia, paestos de la Guardia

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados fuese por tres años, 500 reales á la entrada y 1800 al cumplir el tiempo del empeño; si por cuatro, 600 reales á la entrada y 2600 al vencimiento; por cinco, á 700 y 3600; por seis, á 800 y 4600; por seite, á 900 y 5800; y por ocho, á 1000 y 7000.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados se consideran como enganchados, y tienen derecho á iguales beneficios, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir la mitad al ser filiados y la otra mitad á los seis meses de pertenecer al cuerpo.

Tanto unos como otros tienen además derecho á un real de plus diario sobre su

Tambien logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

#### Premios de constancia. Relacion

A los ocho años de efectivo servicio y dos de abono el de 4 rs. -A los 15 el de 10.-A los 20 el de 20.-A los 25 el de 90.-A los 30 el de 112 y medio. Y á los 35 el de 135 rs. pudiéndose retirar obtenido cualquiera de los tres últimos.

Albacete 8 de Mayo de 1865 .- El Comandante, Pedro Gonzalez y Garcia.

### SECCION NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

PRONTUARIO DE SERVICIOS PE-RIODICOS que deben desempeñar los Señores Alcaldes y Ayuntamientos por Don Isidro Martínez, oficial cesante del Cuerpo de Administracion Civil. Se halla de venta en el Establecimiento de D. José Sol en Lérida, al precio de 4 reales ejemplar.

Los pedidos pueden hacerse remitiendo sellos de correo libranzas contra el Tesoro ó de fácil cobro y además un sello de cuatro cuartos para franqueo a oblimes absolded of

no les corporaciones musicipales de bes

pueblos que A confinuerion se expre-san, los presopuestes ordinarios de año

no que para su fosmacion prefijun tas

que ha de empezar à regin desde 1

sto mos no se ballan en esta su-

# DIESIERVATORIO DE ALBACIETIE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

	BAROMETI EN-MILIMETROS	The party been be		TERMOMETROS CENTIGRADOS.  John Company of the Compa							ir is realide 1865.	n costa hasta comaego al expresado servicio. Albaccte 10 de Mayo			
Dias.	Altura media	Oscilacion	Máxima al	Differencia Maxima & la sombra	Minima al	Id. del Refletor.	Diferencia	Tempera tura medi	Oscilacion	la mañana	5-de la tarde		troen mi- limetros.	Pluviome- tro en mi- limetros.	DEL CIELO.
10	700,18	0,11	20,1	15,4 ad 4,7	b 8,41 068,46	o hid o	2,3	11.9	7,0	Ğ 69 f	m 600	S. S. O.	6,58	2	Albored Select Correido Copyrate Copyrate
11	702,20	1:01 uoios	22,0	15,5 leb of sign	8,8 one of	d las espe	1,8 h or sei	10,7	9,7 ldend so	70 to sell ab sols	47 los Alcal cia, pue	S. one sol	6,72		Revuelto.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.

Al bacete 1865: - Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3. leb misisogab a arbaoq as obidad

Asi aparece del acuerdo de esta Cor-